



de 30-10-2023

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

#### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y,

# **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9900 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cuatro (04) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 144861, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 282 de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020".

Que en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No. 20233040019505 del 16 de mayo de 2023, se nombró en período de prueba a la señora **PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.077.866.103, en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del Ministerio de Transporte, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, empleo asignado a la Dirección Territorial Huila, ubicado en la ciudad de Neiva.

Que a su vez, en el artículo segundo de la referida resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional, efectuado por medio de la Resolución No. 9877 del 08 de octubre de 2012, a la servidora **CLAUDIA XIMENA VARGAS GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.421.839, en el empleo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, empleo asignado a la Dirección Territorial Huila ubicado en la ciudad de Neiva, del Ministerio de transporte; lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomara posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo quinto del acto administrativo No. 20233040019505 del 16 de mayo de 2023, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo "*Grupo Notificaciones*" de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante oficio MT No. 20233040542641 del 23 de mayo de 2023, comunicó a la señora **PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ**, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, empleo asignado a la Dirección Territorial Huila ubicado en la ciudad de Neiva; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.









"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Que el citado oficio, fue enviado el día 24 de mayo de 2023, según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, expedido por Servicios Postales Nacionales S.A.S, con Id de mensaje 29133, a los correos electrónicos paulavargasabogada@gmail.com

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20233030864412 del 29 de mayo de 2023, la señora **PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ**, informó: "...me permito manifestar la **ACEPTACIÓN** del nombramiento..." Además, expresó que: "...En virtud de lo anterior, y en razón a que no resido en el lugar del empleo, esto es Neiva, sino en el municipio de Garzón, Huila, **solicito una prórroga** de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015..." (NFT)

Que dando alcance a la anterior comunicación, a través de oficio radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20233030881312 del 31 de mayo de 2023, la señora **PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ**, informó: "...que la prórroga solicitada sea por el término de **noventa (90) días**..." (NFT)

Que el Ministerio de Transporte, con oficio MT No. 20233400596511 del 05 de junio de 2023, aceptó la solicitud de prórroga de posesión por 90 días hábiles, quedando programada la misma para el día 13 de octubre de 2023.

Que, en respuesta a la anterior comunicación, la señora **PAULA ALEJANDRA VAGAS RODRÍGUEZ**, mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20233031639402 del 11 de octubre de 2023, informó: "... me permito **RENUNCIAR** al nombramiento en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7..." (NFT).

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone que, la autoridad nominadora podrá derogar el nombramiento cuando: "1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título." (NFT)

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) (NFT)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad,









"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"

Que la Corte en esa oportunidad también manifestó:

"(...) La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P.

"...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que en consideración a que la señora PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ, NO ACEPTÓ el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 20233040019505 del 16 de mayo de 2023, se hace necesario conforme a la ley, (i) Proceder con la derogatoria del nombramiento en período de prueba y en consecuencia, teniendo en cuenta que el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el artículo segundo del mismo acto, es el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, (ii) Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Derogar, el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20233040019505 del 16 de mayo de 2023, a la señora PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 1.077.866.103, en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del Ministerio de Transporte, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, empleo asignado a la Dirección Territorial Huila, ubicado en



de 30-10-2023

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

la ciudad de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Declarar**, la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 20233040019505 del 16 de mayo de 2023, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la posesión de la persona nombrada en período de prueba, según la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Remitir**, la presente Resolución al Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa de la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar**, al Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, la expedición del presente acto administrativo y al Grupo Notificaciones de la Secretaría General publicar en la página web y Movilnet de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar, el presente acto administrativo a la señora PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ, a la dirección Calle 8B No. 7-51 ESTE, Ciudadela Sambabú, del municipio de Garzón – Huila y/o al correo electrónico paulalavargas4@gmail.com o paulavargasabogada@gmail.com y/o al celular 3208773717 y a la servidora Claudia Ximena Vargas García al correo electrónico cxvargas@mintransporte.gov.co haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Ministro de Transporte

Aprobó:	Diana Carolina Guarin Cortés	Asesora Despacho Ministro.	100
Revisó:	Karoll Garcia Vargas	Secretaria General.	Carl.
	Karent Eliana Gutiérrez Varón	Contratista Secretaria General.	RA
	Yaneth Raigoza Acuña	Subdirectora del Talento Humano.	JUK
	Alexandra Parrado Barreto	Subdirección del Talento Humano.	J.
	Libia Constanza Vargas Ulloa	Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa.	49.
Proyectó:	Diana Carolina Diaz López	Contratista - Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa.	De - 1

10